

CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO ARRAYANES ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, DECRETO 1077 DE 2015 Y EN EL DECRETO DISTRITAL 429 DE 2018.

Entre los suscritos a saber, **GIOVANNI SALGADO RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.195 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, nombrado mediante Resolución No. 202 del 23 de mayo de 2018 y posesionado en el cargo el 25 de mayo de 2018, según consta en el Acta de Posesión de la misma fecha, y debidamente facultado para celebrar esta clase contratos, de conformidad con la Resolución 525 del 22 de abril de 2016, modificada por la Resolución 1439 del 5 de diciembre de 2016 y el artículo 22 de la Resolución 789 del 13 de diciembre de 2017, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**;

PIEDAD MUÑOZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.478.032 expedida en Chía, en calidad de **DIRECTORA DISTRITAL DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, nombrada mediante Resolución No. SDH - 000456 del 16 de noviembre de 2012 y posesionada en el cargo el 19 de noviembre de 2012, según consta en el Acta de Posesión No. 0275, debidamente facultada para celebrar esta clase de contratos, en virtud del artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y la Resolución SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**; y

HECTOR JULIO GUZMAN CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.163.130 expedida en San Juan de Rioseco, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO ARRAYANES ARGENTINA**, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Registro Único de Prestadores – RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO**, convienen celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES RELACIONADAS**, que se regirá por los numerales aquí establecidos, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que *“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”*

2. Que la Ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, y el artículo 2º establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para garantizar, entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9, la de *“Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”*.

3. Que el artículo 87 de la citada Ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentra el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende *“(…) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a “fondos de solidaridad y redistribución”, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”*.

4. Que en desarrollo del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagra la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos a cargo de los concejos municipales y define la destinación de sus recursos.

5. Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la citada Ley, precisa que, una vez creados los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, se requerirá la celebración de contratos entre las empresas prestadoras y la entidad territorial, para que pueda hacerse la correspondiente transferencia.

6. Que el artículo 2.3.4.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, determina que la metodología que se establece en el capítulo *“metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”*, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

7. Que el inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

8. Que el artículo 2.3.4.2.2. del citado Decreto, modificado parcialmente por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, establece: *“Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por*

parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1°. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios. (...)"

9. Que mediante Acuerdo No. 31 de 2001, adicionado por el Acuerdo Distrital 285 de 2007, el Concejo Distrital creó el Fondo Cuenta de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito Capital como una cuenta especial dentro del presupuesto del Distrito, sin personería jurídica y con contabilidad separada, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.
10. Que el artículo 5 del Decreto Distrital No. 362 de 2003, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, establece que "Para trasladar los recursos presupuestados, diferentes a los aportes solidarios, del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, a las entidades prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, deberá contarse con: (...) b. Contrato entre el Distrito y la respectiva entidad presentadora del servicio público con el objeto de desarrollar la asignación de los subsidios a nombre del Distrito. (...)"

Así mismo, establece que "Para la celebración del mencionado convenio, la entidad prestadora deberá presentar el equilibrio financiero entre aportes solidarios y subsidios, con sostenibilidad no menor a un año y comprometerse a establecer un plan de ajuste tarifario e implementar, cuando se requiera, los respectivos ajustes tarifarios, con el fin de evitar desequilibrios financieros."

11. Que la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", indica en el parágrafo 1° del artículo 125, que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos concejos municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. Esta norma mantiene su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.
12. Que en cumplimiento de la precitada disposición, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 659 de 2016, "Por el cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para el período 2017 - 2021" en el que, además, se estableció el deber en cabeza de la Administración Distrital de presentar informes al Concejo de Bogotá, respecto del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

13. Que, el artículo 72 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan de Desarrollo 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", modificó el artículo 4 del Acuerdo Distrital 31 de 2001 en los siguientes términos:

"Artículo 4: Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos: La Secretaría Distrital de Hábitat realizará, previa su remisión a la Secretaría Distrital de Hacienda, la revisión de los requisitos legales de las entidades prestadoras de servicios públicos y de los actos administrativos que se deben suscribir para el giro de los recursos de subsidios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, así como de las cuentas de cobro presentadas por dichas entidades.

De igual manera, la Secretaría Distrital de Hábitat solicitará a las entidades prestadoras que presenten superávit, la información a que haya lugar para realizar el respectivo control sobre los recursos girados a la Dirección Distrital de Tesorería, por este concepto".

14. Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital No. 429 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de subsidios y contribuciones en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Capital y se asignan unas funciones.
15. Que el artículo 9 del aludido Decreto preceptuó que "Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que presenten superávit deberán suscribir con las Secretarías Distritales del Hábitat y Hacienda, los contratos que dichas Secretarías determinen, para que se lleve a cabo el giro y transferencia de tales recursos al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos" y el artículo 10 determina el trámite que se debe surtir para que se efectúe el giro de los aportes solidarios.
16. Que el presente Contrato carece de cuantía dado que el mismo tiene por finalidad establecer las obligaciones y condiciones para dar cumplimiento a la normatividad mencionada en los puntos anteriores, realizando el balance de subsidios y contribuciones.
17. Que **LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**, inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios -RUPS-, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el ID 25814 presta el servicio de acueducto a los habitantes de la vereda Arrayanes Argentina de la localidad Usme, estratificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 396 del 02 de agosto de 2017, "Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación de Centros Poblados en Bogotá D.C".
18. Que la transferencia y/o recepción de recursos al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS** se efectuará conforme a la normatividad pertinente y a lo aquí pactado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

En concordancia con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- OBJETO. Establecer las condiciones para la transferencia de recursos por concepto de reconocimiento de subsidios por prestación del servicio público domiciliario de acueducto a los usuarios de estratos 1, 2, 3, ó de recepción de los aportes voluntarios pagados por estratos 5 y 6, industrial y comercial; de acuerdo con lo determinado en las normas nacionales y distritales, por parte de la **ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** y del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo Distrital 659 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan; previo el cumplimiento de los plazos y requisitos legales expuestos en el presente contrato.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO. LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO se obliga a:

a. Presentar la solicitud del monto necesario para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para la siguiente vigencia fiscal, antes del quince (15) de julio de cada año a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – Dirección Distrital de Presupuesto**, obligación que es exigible en caso de déficit. De conformidad con el artículo 1° del Decreto Distrital 429 de 2018, debe remitir la siguiente información:

1. Estimación del monto total de los recursos potenciales a facturar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso. Para los servicios de acueducto y alcantarillado, se deberá también presentar la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.
2. Estimación anual de los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el Distrito.
3. El valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio. Tal valor se establecerá con base en la información referida en los numerales anteriores.

b. Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3 el descuento o valor del subsidio al que tienen derecho, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes; al igual que al de los estratos 5, 6, industrial y comercial, el valor de los aportes solidarios que se están cobrando, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes.

c. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del período de facturación, en caso de déficit, la cuenta de cobro y/o factura ante **LA SECRETARÍA**

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 3581630
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110091



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DISTRITAL DEL HÁBITAT a nombre de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, la cual debe estar soportada con una relación por escrito, firmada por el Representante Legal y el Contador, y en medio magnético, a través de una hoja de cálculo, en la que se especifiquen los siguientes campos: 1) Código de Suscriptor; 2) Nombre Suscriptor; 3) Dirección Suscriptor; 4) Estrato Suscriptor; 5) Tipo de Suscriptor (uso); 6) número de suscriptores por tipo y estrato; 7) Porcentaje de subsidio o aporte sobre cargo fijo; 8) Valor cargo fijo; 9) Valor subsidiado cargo fijo; 10) Valor aporte cargo fijo; 11) suma de valor FACTURADO por cargo fijo a suscriptores; 11) suma de valor SUBSIDIADO o APORTADO por cargo fijo a suscriptores; 12) Porcentaje de subsidio o aporte sobre consumo; 13) Valor (metro cúbico) consumo básico; 14) Consumo básico (metro cúbico); 15) Valor total consumo básico; 16) Valor subsidiado consumo básico; 17) Valor aporte consumo básico; 18) suma de valor FACTURADO por consumo básico a suscriptores; 19) Valor total a pagar; 20) suma de valor SUBSIDIADO o APORTADO por consumo a suscriptores; 21) valor total subsidio y 22) valor total aporte solidario. La referida información deberá ser remitida en hoja de cálculo en medio físico y magnético.

En caso de superávit, deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del período de facturación, ante **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** la información necesaria, por cada uno de los servicios prestados de manera individualizada, para que ésta pueda efectuar la validación del monto que el prestador debe transferir al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI** por concepto de aportes solidarios.

Dentro de dicha información se deberá allegar por lo menos, la misma referida anteriormente y la correspondiente al formato de solicitud de información en cumplimiento del Acuerdo 285 de 2007 y Decreto 429 de 2018, que hace parte del presente contrato y que entre otras contiene lo siguiente: número total de usuarios atendidos discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según cargo fijo, consumo no residencial, costo del cargo por consumo básico complementario y costo del cargo por consumo suntuuario. En todo caso **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** podrá solicitar la información adicional que requiera. La referida información deberá ser remitida en hoja de cálculo en medio físico y magnético.

d. Subsanan los errores o falta de documentos que se identifiquen por parte de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** en el proceso de verificación de la cuenta de cobro y/o de los respectivos anexos y/o en la información remitida y radicar de nuevo, en caso de déficit dentro de los (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio de devolución, la cuenta de cobro ajustada ante **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**; o en caso de superávit, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la validación efectuada por la SDHT, y por una sola vez, la información que sea necesaria, so pena de ser sancionada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 429 de 2018.

e. Transferir al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**, en caso de



superávit, los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que le sea comunicado el resultado final de la validación de la información y remitido el recibo de pago con código de barras por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**. Si la transferencia de los aportes solidarios no se efectúa dentro del término señalado por hechos imputables al prestador de servicios públicos, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.

f. Manejar y contabilizar los recursos del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**, en cuentas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios, de conformidad con la normatividad vigente.

g. Presentar los informes requeridos por las Secretarías Distritales de Hacienda y Hábitat.

h. Remitir a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** en un plazo máximo de once (11) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, el chip catastral de todos los suscriptores atendidos en su área de prestación, con el fin de soportar la validación realizada.

i. Las demás obligaciones a cargo de la **ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO**, estipuladas en el Decreto Distrital 429 de 2018.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. LA **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, a través de la Subdirección de Servicios Públicos, se obliga a:

a. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato, en el Decreto Distrital 429 de 2018, y demás normatividad pertinente, en las cuentas de cobro y/o información presentada por **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, para el giro de los recursos de subsidios y/ o superávit del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**.

En el caso que la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencias o no contenga la totalidad de la información requerida, la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** devolverá la misma a **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** para que la radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas, y se reiniciará el correspondiente trámite.

b. Emitir concepto de aprobación del cumplimiento de los requisitos referidos en el numeral anterior respecto de las cuentas de cobro y/o información remitida por **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO**.

c. Radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – Dirección Distrital de Presupuesto** las cuentas de cobro y/o facturas remitidas por **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** con el respectivo concepto de aprobación, con el fin que surta



el proceso de la respectiva transferencia de recursos, de acuerdo con el procedimiento interno vigente.

d. Expedir, en caso de superávit, el recibo de pago con código de barras de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – Tesorería de Bogotá** a **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO**, para que pueda efectuar la transferencia de los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**. Dicho recibo de pago será remitido a la dirección o correo electrónico que se indica en el presente contrato para tal fin.

e. Las demás obligaciones a cargo de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** estipuladas en el Decreto Distrital 429 de 2018

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. LA **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** se obliga, en caso de déficit, a transferir con cargo al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura, la diferencia resultante del cruce entre el monto de los subsidios a los que tienen derecho los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 si a ello hubiere lugar y los montos facturados por concepto de aportes de solidaridad resultantes de la aplicación de los factores aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C., con base en la cuenta de cobro y sus anexos, una vez verificada y aprobada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, de acuerdo con el procedimiento interno vigente.

En caso de superávit, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** se obliga a recaudar, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, los recursos que sean transferidos por **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS** por concepto de aportes solidarios en el monto validado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

En el presupuesto de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** Unidad Ejecutora 02 – Dirección Distrital de Presupuesto, se apropiará, conforme al mandato de la Ley 142 de 1994, en el rubro 3.3.2.0.2.16 “Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos”, los recursos requeridos por los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para cubrir los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Igualmente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** tendrá a cargo las demás obligaciones estipuladas en el Decreto Distrital 429 de 2018.

QUINTO.- TRÁMITE PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A FAVOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE APORTES SOLIDARIOS.

LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO debe radicar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del período de facturación, ante **LA SECRETARÍA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

DISTRITAL DEL HÁBITAT la cuenta de cobro y/o factura a nombre de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, y/o la información necesaria, por cada uno de los servicios prestados de manera individualizada, la cual debe estar soportada como se indica en el literal c) del numeral segundo de este contrato, para que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** pueda efectuar la validación del monto que se transferirá y/o percibirá el FSRI.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la información, la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** validará la misma. Si la información es concordante y ajustada a la realidad, se comunicarán los resultados de la verificación a **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** y se radicará ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – Dirección Distrital de Presupuesto**, la respectiva cuenta de cobro y/o factura dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los diez (10) días hábiles de la validación. La comunicación a la **ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** le será remitida al correo electrónico y/o dirección informados para este fin dentro del presente contrato, junto con el correspondiente recibo de pago con código de barras.

En el caso que la documentación allegada presente inconsistencias, la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** devolverá la misma a **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** informándole sobre las inconsistencias encontradas, para que sea radicada nuevamente la cuenta de cobro y/o factura y/o la información necesaria, ajustada a las observaciones realizadas, y se reiniciará el correspondiente trámite. El plazo para radicar nuevamente en caso de déficit será diez (10) días hábiles y en caso de superávit de cinco (5) días hábiles, los cuales serán contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación respectiva.

LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO deberá transferir al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**, los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que le sea comunicado el resultado de la validación de la información y recibido el respectivo recibo de pago por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

En caso de déficit, una vez la cuenta sea aprobada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, dicha Secretaría remitirá la cuenta de cobro con sus soportes, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la subsanación por parte de la **ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** de las observaciones efectuadas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA deberá girar los recursos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro por parte de **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO**, la cual debe estar debidamente aprobada por **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**. En caso de sobrepasar el tiempo por hechos imputables a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.

En caso de superávit, la **ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** girará los recursos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que le sea

Calle 22 No. 13-64
Conmutador: 5581600
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

comunicado el resultado final de la validación y remitido el recibo de pago con código de barras por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA recaudará, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, los recursos que sean transferidos por **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS** por concepto de aportes solidarios en el monto validado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

SEXTO.- VIGENCIA. El presente contrato estará vigente siempre y cuando la entidad prestadora requiera recursos y/o continúe recaudando aportes solidarios del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

SÉPTIMO.- TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando las disposiciones normativas así lo determinen.
- b. Por agotamiento del objeto.

OCTAVO.- MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES. Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito y será suscrita por todas las partes.

NOVENO.- COMUNICACIONES A LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO. **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** informa que recibirá todas las comunicaciones que se le deban remitir en ejecución del presente contrato en la dirección Kilometro 11 vía Sanjuan de Sumapaz Vereda Arrayanes Escuela La Argentina de la ciudad de Bogotá D.C. y también en el correo electrónico: arrayanesargentinaesp@gmail.com y hectorjulioguzman25@gmail.com.

DÉCIMO.- DOMICILIO DE LAS PARTES. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos es el Distrito Capital, conforme se prevé en la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- SUPERVISIÓN. La supervisión para el seguimiento y control a la ejecución del presente contrato será ejercida en la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** por el (la) Subdirector (a) de Servicios Públicos o quien sea designado para estos efectos y por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** por el (la) Subdirector(a) de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal de la Dirección Distrital de Presupuesto o quien sea designado para estos efectos.

Los Supervisores de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** y de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, efectuarán el seguimiento y control a la ejecución del contrato en relación con las obligaciones contenidas en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA: LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 3581630
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

PÚBLICO mantendrá indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** y **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por **LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO** o su personal, durante la ejecución de este contrato, cuando haya lugar a ello.

DÉCIMO TERCERO.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

07 DIC 2018

Para constancia se firma en el Distrito Capital a los _____ días del mes de _____ de 2018.

GIOVANNI SALGADO RUBIANO

Subsecretario Gestión Corporativa y Control Disciplinario

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

09

PIEDAD MUÑOZ ROJAS

Directora Distrital de Presupuesto

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA MAO

HECTOR JULIO GUZMAN CARDENAS

Representante Legal

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 3581600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**